

■ LEY DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES Y DE TEMPORADA

CONDICIONES: En general, ninguna vivienda puede ser ocupada por un campesino migrante a no ser que el departamento estatal o local de salud, u otra agencia apropiada, haya certificado que la facilidad satisface los reglamentos de seguridad y salud que se aplican a la vivienda. Además, ninguna persona que tiene o controla la vivienda puede dejar que sea ocupada por un migrante, a no ser que una copia del certificado de ocupación sea exhibida en la propiedad. La persona que tiene y controla propiedad usada como vivienda para migrantes, tiene la responsabilidad de asegurar que el lugar cumple con las normas federales y estatales de seguridad y salud que se aplican a la vivienda.

En la aplicación para registro federal, se requiere que los contratistas agrícolas identifiquen cada facilidad o propiedad que será usada como vivienda para un campesino migrante. Si un contratista tiene o controla tal facilidad o propiedad, tiene que haber documentación sometida con la aplicación que indique que la vivienda ha sido certificada para ocupación. Un contratista no puede proveer viviendas a los migrantes, a no ser que la autorización de hacerlo sea indicada en su certificado de registro.

ADMINISTRACION: *Wage and Hour Division, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210 (202-693-0072).* Las oficinas locales de la División de Sueldos y Horas se pueden localizar en su sitio de la red, www.dol.gov/whd/america2.htm.

En vez de registrar un reclamo con la División de Sueldos y Horas, la ley les da a los trabajadores el derecho de demandar al patrón en la corte civil para forzar que pague el sueldo mínimo, usando un abogado privado o un programa público de servicios legales.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o contratista laboral no puede desocupar o discriminar de cualquier modo en contra de un trabajador por razón de que el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o ejercido cualquier otro derecho concedido por esta ley. Cualquier acto de venganza de esta índole puede ser reportado a la División de Sueldos y Horas dentro de 180 días después de que ocurra.